



ID_
JRV/RPC/CGS/CSC
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 2129/2025

Folio DEXE202500048
25-02-2025

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 05, DE 2024, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nos. 19.880, 20.597 y 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, los decretos exentos Nos. 05 y 21, de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 05, de 2024, modificado mediante decreto exento N° 21, de 2024, ambos citados en Visto, se estableció una veda biológica para los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Valparaíso y el límite sur de la Región de Los Ríos, cuya fecha de inicio y término estará regida por el indicador biológicos semanal de estos recursos.

2.- Que el mencionado decreto N° 5 reemplazó el mecanismo de veda biológica existente desde el año 2016, con la finalidad de contar con una medida de administración oportuna que diera cuenta de la dinámica del proceso biológico, resguardando la fracción recluta de la población, aumentando las posibilidades de continuidad del ciclo vital de dichos recursos.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 33/2025, contenido en Memorándum (DAP) N° 268 de 2025, ha recomendado modificar el mencionado decreto en cuanto a la apertura y cierre de la actividad durante el Período de Evaluación Inicial y Período de Resguardo.

4.- Que esta recomendación se enmarca en la evaluación del primer ciclo de aplicación del nuevo mecanismo de veda, con información provista de los boletines del Instituto de Fomento Pesquero, junto a la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto del desempeño de la operación de la flota durante los primeros días de actividad de la presente temporada, donde se evidenció un alto porcentaje de reclutas de sardina común principalmente, y la concentración de estos ejemplares en algunas áreas específicas de la macrozona.

5.- Que la información anterior sirvió como antecedente para que el Comité de Manejo de anchoveta y sardina común centro-sur, en sesión extraordinaria 01/2025, acordara proponer mejoras al nuevo mecanismo, enfatizando que el objetivo buscado consiste en aumentar los días de operación de la flota resguardando siempre el proceso biológico de estos recursos.

6.- Que a lo anterior se suma el caso particular de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos las cuales, producto de un aumento en el porcentaje de ejemplares reclutas de sardina común, iniciaron tardíamente el período de resguardo de 45 días corridos, siendo febrero la época en que históricamente iniciaban su temporada de pesca.

7.- Que, en este sentido se debe recordar que el reclutamiento es un proceso dinámico enmarcado dentro de ciertos patrones estacionales, por lo que es importante contar con una medida de administración que sea oportuna, y que dé cuenta de la dinámica del proceso biológico, resguardando la fracción recluta de la población, aumentando las probabilidades de continuidad del ciclo vital del recurso.

8.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

9.- Que por su parte el artículo 1 B de la Ley de Pesca prescribe que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

10.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo único. - Modifícase el decreto exento N° 05, de 2024, modificado mediante decreto exento N° 21, de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Reemplazar en la letra a) del artículo 5°, el párrafo tercero por el siguiente:

“Durante este período y conforme a los resultados de la información semanal, el período de resguardo iniciará cuando por dos semanas consecutivas o no consecutivas, se iguale o supere el indicador biológico del artículo 4° para al menos una de las dos especies, por zona y/o región, según corresponda.”.

- b) Sustituir la letra b) del artículo 5° por la siguiente:

“b) Período de resguardo o veda fija: Período de veda continuo que rige por un máximo de 45 días corridos.

El período de resguardo regirá para la zona o región que corresponda, a contar del día subsiguiente de la publicación del reporte semanal en el cual se evidencie que el indicador biológico señalado en el artículo 4° del presente decreto, se ha igualado o superado por dos semanas consecutivas o no consecutivas, para al menos una de las dos especies.

La extensión de este período no podrá superar el último día de febrero de cada año para las regiones de Valparaíso al Biobío; y el 7 de febrero de cada año para las regiones de La Araucanía y Los Ríos.

Las publicaciones se encontrarán suspendidas durante este período, reiniciándolas durante la semana previa a su término, con el propósito de constatar la evolución del proceso biológico y dar inicio al período de evaluación final.”.

- c) Agregar en el artículo 9°, el siguiente inciso segundo:

“En el caso de verificar una alta variabilidad de los indicadores biológicos entre las subzonas y la aplicación de buenas prácticas asociadas al cambio de área de pesca por parte de la flota, se podrá transitar a la decisión por subzonas.”.

Artículo Transitorio. – Para el período referencial de veda comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de abril de 2025, el período de Evaluación Final previsto en el artículo 5° letra c) del decreto exento N° 5 de 2024, modificado por el decreto exento N° 21 de 2024, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, regirá para las regiones de La Araucanía y de Los Ríos, inmediatamente una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID 157479

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	25-02-2025
Código de verificación	521454
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

